

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 13 DEL AÑO 2021.

No. 11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1892.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DEL PUERTO, POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 1893.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO ACUTLA, TEPOSCOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 11**

**DECRETO NÚM. 1894.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAUHTÉMOC, TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....**PÁG. 17**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL DÍA LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74 FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34 FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7,8,11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 28**

Productos	1,102.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	91.00	101.00
Aprovechamientos	515,915.50	42,987.00	42,987.00	42,987.00	42,987.00	42,987.00	42,987.00	42,987.00	42,987.00	42,987.00	42,978.50
Aprovechamientos	52,040.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,336.00	4,344.00
Aprovechamientos Patrimoniales	463,575.50	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,631.00	38,634.50
Participaciones y Aportaciones Convencio	4,401,119.92	117,594.16	423,382.14	423,382.14	423,382.14	423,382.14	423,382.14	423,382.14	423,382.14	423,382.14	148,802.36
Participaciones	1,411,129.92	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16	117,594.16
Aportaciones	3,086,988.00	305,767.98	305,767.98	305,767.98	305,767.98	305,767.98	305,767.98	305,767.98	305,767.98	305,767.98	29,308.20
Convencios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Antonio Acuña, Distrito de Teposcolula, para el Ejercicio Fiscal 2021.



MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1694.

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAUHTÉMOC, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Rojas de Cuauhtémoc Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	Ingreso Estimado en pesos
Total	7,117,949.00
IMPUESTOS	157,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	126,200.00
Predial	

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

**18 DÉCIMA SÉPTIMA SECCIÓN**

**SÁBADO 13 DE MARZO DEL AÑO 2021**

	126,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	31,200.00
Traslación de Dominio	31,200.00
<b>DERECHOS</b>	<b>615,000.00</b>
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	210,000.00
Mercados	70,000.00
Panteones	70,000.00
Rastro	70,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	405,000.00
Alumbrado Público	40,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	80,000.00
Licencias y Permisos	35,000.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	50,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	35,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	150,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	15,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>9,005.00</b>
Productos	9,005.00
Otros Productos	1.00
Productos Financieros del Ramo 28	3,000.00
Productos Financieros del Fondo III	3,000.00
Productos Financieros del Ramo IV	3,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>11,000.00</b>
Aprovechamientos	1,000.00
Multas	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,000.00
Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	10,000.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>6,325,544.00</b>
Participaciones	2,594,901.00
Fondo General de Participaciones	1,654,371.00
Fondo de Fomento Municipal	687,694.00
Fondo Municipal de Compensación	31,619.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	31,442.00
ISR sobre Salarios	62,106.00
Participaciones por Impuestos Especiales	30,231.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	84,640.00

Impuestos sobre Automóviles Nuevos	9,761.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	3,037.00
Aportaciones	3,730,641.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	2,959,504.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	771,137.00
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
<b>Total</b>	<b>7,117,949.00</b>

**TÍTULO TERCERO  
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Sección Única. Predial**

**Artículo 7.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 8.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 9.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores

<b>IMPUESTO ANUAL MÍNIMO</b>	
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rustico	1 UMA

**Artículo 10.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 11.** En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al impuesto Predial.

**Artículo 12.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los tres primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual pagando los primeros tres meses.

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,  
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Sección Única. Traslación de Dominio**

**Artículo 13.** Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Artículo 14.** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 15. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 16. El impuesto sobre traspaso de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 17. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GÓCE, APROVECHAMIENTO  
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

Artículo 18. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 20. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	50.00	Por evento
II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	100.00	Por evento
III. Reapertura de puesto, local o caseta (foráneos)	500.00	Por evento
IV. Asignación de cuenta por puesto	500.00	Por evento
V. Permiso para remodelación	500.00	Por evento
VI. División y fusión de locales	500.00	Por evento
VII. Derecho de uso de piso para descarga	200.00	Por evento
VIII. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto por m <sup>2</sup>	5,000.00	Por evento

Artículo 21. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

**Sección Segunda. Panteones**

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
----------	----------------

- a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio 500.00
- b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio 500.00

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
a) Servicios de inhumación (originarios)	5,200.00
b) Servicios de inhumación de otros municipios	15,000.00
c) Servicios de exhumación	5,200.00
d) Depósitos de restos en nichos o gavelas	5,000.00
e) Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular	3,000.00

**Sección Tercera. Rastro**

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 27. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	25.00	Por Cabeza
II. Introducción y compra - venta de ganado Vacuno	20.00	Por Cabeza
III. Introducción y compra - venta de ganado Caprino	20.00	Por Cabeza
IV. Introducción y compra - venta de ganado Porcino	20.00	Por Cabeza
V. Introducción y compra - venta de ganado Bovino	20.00	Por Cabeza

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

Artículo 28. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

**Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones**

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 31. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	25.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal	25.00
III. Demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Ayuntamiento.	25.00

Artículo 32. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Permisos**

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 35. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos
I. Permisos (Personas no originarias del municipio) de:	
a) Construcción m <sup>2</sup>	15.00
b) Reconstrucción m <sup>2</sup>	10.00
c) Ampliación m <sup>2</sup>	10.00
d) Demolición de inmuebles m <sup>2</sup>	10.00
e) Ruptura de banquetas	1,200.00
II. Permisos (Originarios que vivan en el municipio) de:	
a) Construcción	500.00
b) Reconstrucción	500.00
c) Ampliación	500.00
III. Permisos (Originarios que no vivan en el municipio) de:	
a) Construcción	500.00
b) Reconstrucción	500.00
Concepto	Cuota en pesos
c) Ampliación	500.00
IV. Aprobación o revisión de planos de las obras señaladas en la fracción anterior	4,000.00
V. Asignación de número oficial para los predios que se encuentren sobre la vía pública	200.00

Artículo 36. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m<sup>2</sup> de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial	5.00
II. Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado	5.00
III. Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón	5.00

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 39. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Miscelánea	600.00	600.00
b) Ferrería y venta de material para la construcción	6,000.00	6,000.00
c) Venta de alimento para ganado	600.00	600.00
d) Panadería	480.00	480.00
e) Carnicería	480.00	480.00
f) Tiendas de abarrotes	600.00	600.00
g) Tiendas de regalos	480.00	480.00
h) Papelería	200.00	200.00
i) Farmacia	600.00	600.00
II. Servicios:		
a) Comedores	600.00	600.00
b) Funeraria	3,600.00	3,600.00
c) Lavandería	480.00	480.00
d) Ciber café (internet)	600.00	600.00
e) Billar	600.00	600.00
f) Alquileres para eventos sociales	600.00	600.00
g) Hoteles	5,000.00	5,000.00
h) Telefonía Celular	50,000.00	50,000.00

**Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas**

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,200.00
b) Depósito de cervezas	600.00
c) Licorerías	1,200.00
d) Expendio de mezcal y agua ardiente	1,200.00
e) Fábrica de Mezcal	5,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas	150.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,200.00
b) Depósito de cervezas	600.00

c) Licorerías	1,200.00
d) Expendio de mezcal y agua ardiente	1,200.00

IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	1,200.00
b) Depósito de cervezas	600.00
c) Licorerías	1,200.00
d) Expendio de mezcal y agua ardiente	1,200.00
e) Fábrica de Mezcal	5,000.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Modificación a licencia de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	600.00

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 42. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

**Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado**

Artículo 43. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 44. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciben estos servicios.

Artículo 45. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Domestico	500.00	Por evento
II. Suministro de agua potable	Domestico	60.00	Mensual
III. Conexión a la red de agua potable			
a) Originarios que vivan en el municipio	Domestico	500.00	Por evento
b) Originarios que no vivan en el municipio	Domestico	5,000.00	Por evento
c) Personas que no sean originarias del municipio	Domestico	15,000.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Domestico	500.00	Por evento

Artículo 46. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	500.00	Por evento
II. Conexión a la red de drenaje	4,000.00	Por evento
III. Reconexión a la red de drenaje	2,000.00	Por evento

**Sección Séptima. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar**

Artículo 47. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota (pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	3,000.00

Artículo 48. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 49. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS**

**Sección Primera. Otros Productos**

Artículo 50. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

**Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28**

Artículo 51. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 28 recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III**

Artículo 52. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo III recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección cuarta. Productos Financieros del Fondo IV**

Artículo 53. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos del Ramo 33 Fondo IV recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales**

Artículo 54. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Federales, Recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Sexta. Productos Financieros de Convenios Estatales**

Artículo 55. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Estatales, Recursos Federales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**Sección Séptima. Productos Financieros de Convenios Particulares**

Artículo 56. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por concepto de Convenios Particulares. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata

de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

#### Sección Octava. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 57. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos fiscales o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Única. Multas

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública	200.00
II. Grafiti en bienes del Municipio y particulares.	500.00
III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública	100.00
IV. Tirar basura en la vía pública o en lugares no especificados	400.00
V. Quema de basura	400.00

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 60. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 61. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 62. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 63. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 64. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 65. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 66. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 67. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 68. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 66 de esta Ley.

Artículo 69. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 70. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

Concepto	Cuota en pesos
I. Unidad deportiva eventos sociales infantiles	1,500.00
II. Unidad deportiva eventos culturales	1,000.00
III. Unidad deportiva eventos deportivos	1,000.00
IV. Unidad deportiva eventos comerciales	8,000.00
V. Arrendamiento de terrenos	8,000.00

Artículo 71. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 72. También obtiene ingresos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Retroexcavadora	300.00	Por hora
II. Volteo dentro del municipio	300.00	Por viaje
III. Volteo fuera del municipio	400.00	Por viaje

### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II  
APORTACIONES**

Artículo 74. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III  
CONVENIOS**

Artículo 75. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**CAPÍTULO IV  
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

Artículo 76. El Municipio recibe ingresos que reciben derivados del Ejercicio de Facultades delegadas por la Federación mediante la celebración de convenios de colaboración administrativa en materia fiscal; que comprenden las funciones de recaudación, fiscalización y administración de ingresos federales y por las que a cambio reciben incentivos económicos que implican la retribución de su colaboración.

**TRANSITORIOS:**

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial de gobierno del estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ROJAS DE CUAUHTÉMOC DISTRITO DE TLACOLULA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**Anexo I**

Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal	Diseñar una Política Hacendaria Integral	Fortalecer la Hacienda Pública Municipal mediante la implementación de programas, estrategias y acciones específicas que favorezcan la ampliación de la capacidad recaudatoria, así como el Ejercicio eficiente en la aplicación de los recursos públicos.
	Fortalecimiento de la Administración Tributaria	Fortalecer las Finanzas Públicas, mediante la recaudación en tiempo y forma de los ingresos que tiene derecho a percibir el Municipio.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio 2021.

**Anexo II**

Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
(En Pesos)			
(Cifras Nominales)			
Concepto	2021	2022	
<b>1 Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,387,306.00</b>	<b>3,411,078.15</b>	
A Impuestos	157,400.00	162,122.00	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	615,000.00	633,450.00	
E Productos	9,005.00	9,275.15	
F Aprovechamientos	11,000.00	11,330.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	2,594,901.00	2,594,901.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
<b>2 Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>3,730,643.00</b>	<b>3,730,643.00</b>	
A Aportaciones	3,730,641.00	3,730,641.00	
B Convenios	2.00	2.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
<b>3 Ingresos Derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	
<b>4 Total de Ingresos Projectados</b>	<b>7,117,949.00</b>	<b>7,141,721.15</b>	
<b>Datos Informativos</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00	
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	
3 Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio 2021.

**Anexo III**

Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(En Pesos)			
Concepto	2019	2020	
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b>	<b>3,302,382.51</b>	<b>3,461,044.07</b>	
A Impuestos	112,799.50	85,403.59	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
D Derechos	660,849.10	372,345.03	
E Productos	45,868.94	17,403.44	
F Aprovechamiento	0.00	292,961.99	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
H Participaciones	2,482,864.97	2,683,531.38	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	9,398.64	
J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00	
K Convenios	0.00	0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b>	<b>3,760,009.51</b>	<b>7,460,160.76</b>	
A Aportaciones	3,760,009.51	7,460,160.76	
B Convenios	0.00	0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	



3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	7,062,392.02	10,921,204.83
Datos Informativos			
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlaxolula, para el Ejercicio 2021.

## Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			7,117,949.00
INGRESOS DE GESTIÓN			792,405.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	157,400.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	126,200.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	31,200.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	615,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	210,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	405,000.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,005.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	9,005.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	11,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	10,000.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	2,594,901.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	1,654,371.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	687,694.00
Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	31,619.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	31,442.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	62,106.00
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	30,231.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	84,640.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	9,761.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	3,037.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,730,641.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	2,959,504.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	771,137.00
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlaxolula, para el Ejercicio 2021.

## Anexo V

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Máximo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	7,117,949.00	655,853.98	664,553.98	654,253.98	634,153.98	649,054.98	634,953.98	641,153.98	636,954.98	636,853.98	633,453.98	340,303.58	336,403.58
Impuestos	157,400.00	26,200.00	35,000.00	25,000.00	5,000.00	20,000.00	5,000.00	12,000.00	8,000.00	7,200.00	4,000.00	7,000.00	3,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	126,200.00	26,200.00	25,000.00	25,000.00	5,000.00	5,000.00	5,000.00	7,000.00	8,000.00	6,000.00	4,000.00	7,000.00	3,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	31,200.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00	15,000.00	0.00	5,000.00	0.00	1,200.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	515,000.00	51,250.00	51,250.00	51,250.00	51,250.00	51,250.00	51,250.00	51,250.00	51,250.00	51,250.00	51,250.00	51,250.00	51,250.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	210,000.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00	17,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	405,000.00	33,750.00	33,750.00	33,750.00	33,750.00	33,750.00	33,750.00	33,750.00	33,750.00	33,750.00	33,750.00	33,750.00	33,750.00
Productos	9,005.00	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42
Productos	9,005.00	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42	750.42
Aprovechamientos	11,000.00	1,200.00	1,100.00	800.00	700.00	600.00	1,500.00	700.00	500.00	1,200.00	1,000.00	800.00	900.00
Aprovechamientos	1,000.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	10,000.00	1,200.00	600.00	800.00	700.00	600.00	1,000.00	700.00	500.00	1,200.00	1,000.00	800.00	900.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	6,325,544.00	576,453.57	576,453.57	576,453.57	576,453.57	576,453.57	576,453.57	576,453.57	576,454.57	576,453.57	576,453.57	280,503.17	280,503.17
Participaciones	2,594,901.00	216,241.75	216,241.75	216,241.75	216,241.75	216,241.75	216,241.75	216,241.75	216,241.75	216,241.75	216,241.75	216,241.75	216,241.75
Aportaciones	3,730,641.00	360,211.82	360,211.82	360,211.82	360,211.82	360,211.82	360,211.82	360,211.82	360,211.82	360,211.82	360,211.82	64,261.42	64,261.42
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Rojas de Cuauhtémoc, Distrito de Tlacolula, para el Ejercicio 2021.

"Dado en el Recinto Legislativo del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 15 de Febrero de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIÓNES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NÚMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIÓNES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



# AVISO

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN III Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34; FRACCIONES XXXVII Y XXXVIII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN III, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCXV ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", EL DÍA:

## LUNES QUINCE DE MARZO DEL 2021.

(Tercer lunes del mes de marzo del 2021, en conmemoración del 21 de marzo)

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, SIENDO LOS SIGUIENTES:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO, HOTELES, MOTELES, RESTAURANTES, CAFÉS, FONDAS, LONCHERÍAS, TAQUERÍAS, SANATORIOS, HOSPITALES, FARMACIAS, GASOLINERAS, ESTACIONAMIENTOS, AGENCIAS DE INHUMACIONES, LÍNEAS DE TRANSPORTES, TIENDAS DE ABARROTOS Y TENDEJONES DE BARRIO, LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO, LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL, EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS, LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

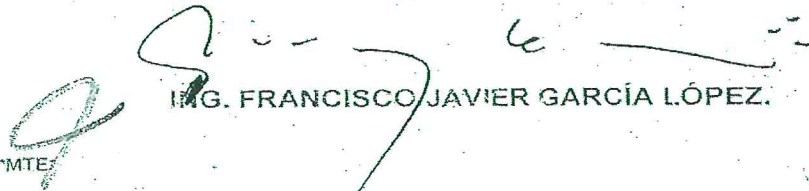
QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE AVISO, TIENEN DERECHO PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE TEXTUALMENTE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE AVISO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, A 05 DE FEBRERO DEL 2021.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

  
ING. FRANCISCO JAVIER GARCÍA LÓPEZ.



JELV\*JRS\*MTE